

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.627 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1627-01-850123 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 492.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y firma que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones en los casos que corresponda:

Informe o Registro

Firma

11547, 11965,
12314, 12382,
12315, 12679 y
12879
171157 (SRF)
30 002254 (SRF)
-.-
-.-
-.-
-.-



9

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-. -		11314	970,00
078925		11315	1.578,00
313361		11316	1.107,00
350556		11317	1.109,00
000986-K, 001167-8, 001273-9 y 001340-9 007574-9 005144-0 y 006153-5 2073-1 900-5 243-8 69-5		11318 11319	14.557,00 35.326,00
		11320	35.125,00
		11321	2.943,00
		11322	17.500,00
		11323	17.021,00
		11324	10.414,00

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuotas de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	11325	1.600,00
	11326	3.800,00
	11327	1.600,00
	11328	1.000,00
	11329	1.600,00
	11330	1.000,00
	11331	1.600,00
	11332	1.600,00

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas y personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
-. -		11274	217.386,00
-. -		10619	2.325,00
000612-9		11291	11.718,00

Q

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
002873-2 y 003027-3 001135-K -.-	[Redacted]	11278 11292 11295	5.969,00 1.712,00 23.994,00

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuotas de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[Redacted]	10870	500,00
[Redacted]	10858	500,00
[Redacted]	11001	1.200,00
[Redacted]	11193	1.200,00
[Redacted]	11008	1.200,00
[Redacted]	10866	628,00
[Redacted]	11213	1.200,00
[Redacted]	11224	1.200,00
[Redacted]	11225	1.200,00
[Redacted]	11226	1.200,00
[Redacted]	11231	600,00
[Redacted]	11207	1.200,00
[Redacted]	11211	1.200,00
[Redacted]	11117	1.200,00
[Redacted]	11200	1.200,00
[Redacted]	11250	1.200,00
[Redacted]	11176	800,00
[Redacted]	11248	1.200,00
[Redacted]	11247	1.200,00
[Redacted]	11024	1.200,00
[Redacted]	11235	1.200,00
[Redacted]	10744	1.200,00
[Redacted]	10745	1.200,00
[Redacted]	11232	3.600,00
[Redacted]	10897	1.200,00
[Redacted]	11026	1.200,00
[Redacted]	11027	1.200,00
[Redacted]	11028	1.200,00

- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11300 por US\$ 14.310.-, que había sido aplicada anteriormente a [Redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 000728-1, liberándolo de retornar la suma de US\$ 7.154,75 sin aplicar sanción.

- 7° Rechazar la reconsideración solicitada por [Redacted] de la multa N° 1-11287 por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Registro N° 286569.

g

- 8° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[REDACTED]	30.065,61	202065, 000067-6 y 000233-4
[REDACTED]	67.496,23	207140

- 9° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. de Exportación</u>
[REDACTED]	56.700,00	183523-5
[REDACTED]	707.243,56	003893-2, 003894-0, 003938-6 y 003979-3
[REDACTED]	328.060,61	200178-5 y 200179-3

- 10° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. de Exportación</u>
[REDACTED]	67.321,93	001588-6, 002165-7 y 002166-5
[REDACTED]	64.800,23	200504-9 y 000004-0

- 11° Dejar sin efecto la querrela por US\$ 12.000.-, iniciada en contra de don [REDACTED] por infringir las normas de cambios internacionales, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

- 12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de Consorcio de Comercio S.A., por no retornar la suma de US\$ 59.311,43 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3016-9, 1974-2 y 2213-5, liberándola de retornar US\$ 3.682,85 sin aplicar sanción.

Q

- 13° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], de la querrela iniciada en su contra, por no retornar la suma de US\$ 78.771,59 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 1503 y 1263.
- 14° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra por no retornar la suma de US\$ 21.187,92.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1627-02-850123 - Banco Central de Chile - Acepta renunciaciones y designa reemplazantes en los cargos de Presidente y Vicepresidente - Memorandum N° 30 de la Secretaría General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de que en el Diario Oficial del 17 de enero en curso, se han oficializado los nombramientos de los señores Enrique Seguel Morel en el cargo de Presidente de esta Institución y Alfonso Serrano Spoerer en el cargo de Vicepresidente, a contar del 7 de enero de 1985, por medio de los Decretos N°s 5 y 3, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda, y en los cuales se aceptan las renunciaciones presentadas por los señores Francisco Ibáñez Barceló y Félix Ruiz Cristí a los cargos antes mencionados.

1627-03-850123 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1984 - Memorandum N° 016 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta del Estado de Multas al 31 de diciembre de 1984, señalando que durante 1984 se aplicaron 774 multas por un total de US\$ 5.062.000.-; se cancelaron 55 multas equivalentes a US\$ 39.000.- y se dejaron sin efecto 165 multas por un monto de US\$ 1.599.000.-. Lo anterior más el saldo vigente del año 1983, ascendente a 317 multas, da un total de 871 multas vigentes al 31 de diciembre de 1984 por la suma de US\$ 6.992.000.- La cifra vigente está compuesta por 31 multas con solicitud de reconsideración en trámite que corresponden a US\$ 246.000.-; 41 multas cuyo plazo de pago no ha vencido por un total de US\$ 271.000.- y 799 multas morosas por un monto de US\$ 6.475.000.-.

El total de multas morosas está compuesto por: 95 en cobranza judicial por US\$ 1.303.000.-; 85 en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra las que ascienden a US\$ 1.336.000.- y 619 en cobranza prejudicial por US\$ 3.836.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo

9

1627-04-850123 - [REDACTED] - Contrato de Cesión de Cartera - Memorándum N° 017 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al contrato de cesión de cartera suscrito con el [REDACTED] mediante el cual se compró a este último las colocaciones que dicho Banco había efectuado a las instituciones financieras que entraron en liquidación durante el año 1982, recordando que por acuerdo N° 1621-15-841227 y con motivo de ciertas diferencias en la interpretación de algunas cláusulas del mismo, se acordó resciliar dicho contrato, encomendando a las Fiscalías de ambas instituciones la redacción del nuevo contrato, el cual se somete a la aprobación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, considerando:

- Que por Acuerdo N° 1621-15-841227 se acordó facultar al Gerente General para firmar un nuevo contrato de cesión de cartera con el [REDACTED], con ocasión de la resciliación que debía efectuarse de aquél que se había celebrado el 31 de mayo de 1982;
- Que en el N° 3 del citado Acuerdo se expresó que se autorizaba: "a la Fiscalía de este Banco Central para que en conjunto con la Fiscalía del [REDACTED] redacte el nuevo contrato a ser firmado por las partes, el que será sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor";
- Que en cumplimiento de dicho mandato las Fiscalías aludidas han elaborado el instrumento respectivo, señalando que el contrato que se deberá suscribir no constituye una resciliación del anterior sino que una modificación del mismo, en que se repacta el precio de la aludida cesión y se aclaran, principalmente, las cláusulas referidas a la forma en que fueron entregados por el Banco Central de Chile al [REDACTED] los pagarés indicados en la cláusula cuarta del contrato que se modifica; y
- Los memorándum reservados N°s 116 y 121 de 9 y 18 de enero de 1985, de la Fiscalía del Banco Central y N° 183 de 10 de enero de 1985, del Fiscal del [REDACTED]; y
- Visto lo resuelto en el Acuerdo N° 1621-15-841227,

Acordó aprobar el texto del contrato que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, en cuya virtud se modifica el Contrato de Cesión de Cartera celebrado entre el Banco Central de Chile y el [REDACTED] con fecha 31 de mayo de 1982.

1627-05-850123 - Universidad de Chile - Contrato para realizar Encuestas de Ocupación y Desocupación - Memorándum N° 018 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso suscribir un convenio con la Universidad de Chile para que realice, durante el presente año, las encuestas de ocupación y desocupación las cuales se han venido desarrollando por varios años. Hizo presente que el Gerente de Estudios considera de gran importancia mantener el estudio del mercado laboral y específicamente el que dice relación con el desempleo.

9

Informó el señor Corvalán que el precio de dicho contrato es similar al de los años anteriores.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la celebración de un Convenio sobre Encuestas de Ocupación y Desocupación con la Universidad de Chile, que comprenderá:

- a) Dos encuestas nacionales anuales de Ocupación y Desocupación en los meses de marzo y septiembre de 1985.
- b) Dos encuestas de Ocupación y Desocupación para el Gran Santiago, que se realizarán en junio y diciembre de 1985.
- c) Una encuesta especial a los desempleados.

El precio de este contrato será el equivalente a U.F. 10.405.-, de acuerdo al valor vigente a la fecha de la correspondiente factura de servicios.

Se acordó asimismo facultar al Gerente General para suscribir el contrato correspondiente, el que cuenta con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1627-06-850123 - Comisión de servicios en el exterior - Memorándum N° 019 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó ratificar la comisión de servicio al exterior autorizada al Presidente del Banco Central de Chile, señor Enrique Seguel Morel, quien viajó a Washington el 16 de enero de 1985, aproximadamente por 13 días, para hacer entrega del cargo que desempeñaba en la Delegación de Chile ante la Organización de Estados Americanos, O.E.A. (Autorización N° 3).

1627-07-850123 - Incorpora Capítulo II.B.4 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 4 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso abrir una línea de crédito de mediano plazo a las instituciones financieras, señalando que la razón de esta proposición es agregar a la variedad de instrumentos con que opera el Banco Central, uno que permita proveer recursos a un año plazo, con lo cual se solucionaría un vacío que hoy día existe y se daría mayor flexibilidad al manejo monetario para situaciones en que se considere que las condiciones del mercado financiero hacen necesario el uso de este tipo de instrumentos.

Hizo presente que en caso de aprobarse la línea, ella se incorporaría al Compendio de Normas Financieras como Capítulo II.B.4 y no estaría afecta al margen establecido en el Capítulo II.B.6 del mismo Compendio sobre endeudamiento con el Banco Central.

El Comité Ejecutivo luego de analizar las condiciones de la línea y concordar con ellas, acordó incorporar el siguiente Capítulo II.B.4 al Compendio de Normas Financieras:



LINEA DE CREDITO DE MEDIANO PLAZO

- 1.- El Banco Central de Chile podrá otorgar créditos de mediano plazo, expresados en Unidades de Fomento, a los bancos y sociedades financieras con cargo a una línea de crédito cuyo monto será fijado por el Comité Ejecutivo.
- 2.- La Dirección de Política Financiera determinará la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, como asimismo los montos, tasas de interés y plazos, los que no podrán ser inferiores a 1 año. Los montos y tasas de interés que se establezcan deberán ser consultados a lo menos con un miembro del Comité Ejecutivo.
- 3.- El monto máximo del préstamo que podrá otorgarse a cada institución, será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de las colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera, al 30 de noviembre de 1984. En todo caso, dicha participación será a lo menos equivalente a un 0.5% sobre el monto total del crédito a otorgar en cada oportunidad.
- 4.- Las obligaciones que las instituciones financieras mantengan con el Banco Central de Chile por el uso de esta línea de crédito, no estarán afectas al margen a que se refiere el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras.
- 5.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que establezca el reglamento operativo correspondiente a esta línea de crédito.

1627-08-850123 - Elimina constitución depósito del 5% por obligaciones del exterior - Modifica Compendio de Normas Financieras y de Cambios Internacionales - Memorandum N° 5 de la Dirección de Política Financiera

El señor Director de Política Financiera manifestó que dadas las restricciones externas que enfrenta nuestra economía y la necesidad de utilizar al máximo las fuentes de financiamiento externo que se encuentran disponibles, se ha considerado conveniente eliminar el encaje de 5% que afecta a los créditos externos que ingresan a plazos promedios de amortización inferiores a 60 meses. Agregó que dicha medida, al disminuir el costo del endeudamiento externo, redundaría en un incentivo para aumentar el ingreso de capitales desde el exterior.

A fin de evitar una caída brusca en los depósitos actualmente constituidos en el Banco Central, la eliminación del encaje para aquellos créditos que ingresen para prepagar otros, sólo se haría efectiva a la fecha de vencimiento de los créditos prepagados.

Q

Sobre esta materia, el señor Alfonso Serrano indicó que es importante tener la certeza de que la adopción de este acuerdo no vaya a implicar una pérdida rápida de dichos depósitos, que ascienden a aproximadamente 107 millones de dólares.

El señor Escobar respondió que no hay en ningún caso un retiro masivo de dichos depósitos, ya que en el proyecto de acuerdo se estipula expresamente que los créditos que ingresen para prepagar otros, heredan la situación de encaje a que estaba afecto el crédito que se prepaga y solamente los créditos nuevos, es decir, aquéllos que no ingresan para prepagar otro, estarían liberados de constituir encaje.

Hizo presente el señor Escobar que la eliminación del encaje significa modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y los Capítulos III.A.1 y III.A.3 del Compendio de Normas Financieras, en sus partes pertinentes.

Asimismo, y con motivo de la incorporación de la línea de crédito aprobada anteriormente, la que no está afecta al margen de endeudamiento que establece el Capítulo II.B.6 del Compendio de Normas Financieras, se propone modificar dicho Capítulo a fin de excluirla del límite de endeudamiento con el Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican de los Compendios que se señalan:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Capítulo XIV

- 1.- Reemplazar el segundo inciso del literal a) del número 9 del Título I de la letra A, por el siguiente:

"En lo relativo a la obligación de depósito establecida en la letra H de este Capítulo, y en el Título IV del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, se seguirá la siguiente norma:

- El nuevo crédito que se destina a prepagar uno anterior, estará afecto al depósito del crédito que se prepaga, pero solamente durante el plazo residual de este último, cumplido el cual, el nuevo crédito no quedará afecto a depósito."

- 2.- En el número 2 de la letra H, reemplazar la última frase, por las siguientes:

"Por los desembolsos efectuados a contar del 11 de noviembre de 1983 y hasta el 24 de enero de 1985, sólo quedarán afectos al referido depósito los créditos que tengan un plazo promedio de amortización inferior a 60 meses. Los desembolsos de créditos que se efectúen a contar del 25 de enero de 1985, cualquiera sea su plazo, no estarán afectos al depósito antes mencionado."

- 3.- Reemplazar en el segundo inciso del número 3 del título I de la letra C, el guarismo "7" por "4".



COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo II.B.6 "Límite de Obligaciones de los Bancos e Instituciones Financieras con el Banco Central de Chile"

Agregar entre las excepciones de la letra a) del número 2, al Capítulo II.B.4.

Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero"

Reemplazar el primer párrafo del Título IV "Obligaciones con el Exterior", por los siguientes:

"Las empresas bancarias y sociedades financieras deberán mantener depositado en el Banco Central un total equivalente al 5% del total vigente de sus obligaciones con el exterior contraídas entre el 22 de julio de 1982 y el 10 de noviembre de 1983, cuyo plazo promedio de amortización originalmente contratado sea inferior a 72 meses. Las obligaciones contraídas a contar del 11 de noviembre de 1983 y hasta el 24 de enero de 1985, estarán afectas a dicho depósito cuando su plazo promedio de amortización originalmente contratado sea inferior a 60 meses. Aquellas obligaciones contraídas a contar del 25 de enero de 1985, no estarán afectas a depósito, cualquiera sea su plazo. En el caso de las líneas rotativas, las renovaciones de ellas que ocurran a contar del 25 de enero de 1985 no estarán afectas a depósito.

Los desembolsos de las obligaciones citadas en el párrafo anterior que se efectúen a contar del 25 de enero de 1985, no estarán afectos a depósito, cualquiera haya sido la fecha de contratación de la obligación."

Capítulo III.A.3 "Pago de interés por los depósitos en Moneda Extranjera constituidos en el Banco Central por las Obligaciones con el Exterior"

Reemplazar el número 1 por el siguiente:

"1.- El Banco Central pagará intereses por aquellos depósitos constituidos, que correspondan al encaje a que estaban sujetas las obligaciones con el exterior, desembolsadas entre el 20 de septiembre de 1982 y el 24 de enero de 1985, ambas fechas inclusive, correspondientes a obligaciones cuyo plazo promedio de vencimiento originalmente contratado sea igual o superior a 48 meses".

1627-09-850123 - Modifica Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 011 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que la Dirección Internacional estableció un mecanismo operativo mediante el cual las transacciones en moneda extranjera que impliquen entrega o recepción de fondos en dicha moneda, entre el Banco Central y las instituciones financieras cuentacorrentistas, deben ser efectuadas a través de sus cuentas corrientes con este Instituto Emisor, lo que significa que no pueden efectuar depósitos ni pagos en este Organismo por medio de cheques

u otros documentos girados contra bancos del exterior, sistema que utilizaban las empresas bancarias para la venta del excedente de la posición de cambios internacionales.

Con el fin de hacer consecuente las normas sobre venta de la posición de cambios de las empresas bancarias con las instrucciones impartidas por la Dirección Internacional, se propone que la venta del excedente se realice, en lugar del día hábil inmediatamente siguiente de producido el exceso, al día hábil subsiguiente, en atención a que las instituciones cuenta correntistas, responsables de proveer de recursos a sus cuentas corrientes en moneda extranjera con este Banco Central, necesitan dos días para la conformidad de los fondos de los documentos girados contra bancos del exterior.

Asimismo, en lo que dice relación con la venta del excedente de la posición de cambios internacionales de las casas de cambio, se propone que ella continúe efectuándose el día hábil siguiente; pero en lugar de hacerlo al Banco Central lo hagan directamente a las empresas bancarias, ya que éstas no tienen cuentas corrientes en este Organismo.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Eduardo García y acordó, por tanto, efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias"

1.- Reemplazar el tercer inciso del número 4, por el siguiente:

"El excedente que las empresas bancarias tengan sobre los montos indicados en el Anexo N° 3 de este Capítulo, al cierre diario de sus operaciones, deberá ser vendido por éstas al Banco Central de Chile, el día hábil bancario subsiguiente, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio a que se refiere el N° 7 del Capítulo I de este Compendio, vigente al segundo día hábil de producido el exceso."

2.- Reemplazar el primer inciso del número 5, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Banco Central de Chile podrá exigir en cualquier momento de las empresas bancarias, la venta total o parcial de su Posición de Cambios Internacionales, con excepción de aquella parte de la misma que no exceda el monto de aportes de capital que haya ingresado al país al amparo del Art. 2° letra a) del D.L. N° 600 y que no haya sido recomprado en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del título I "Recompra de Divisas" de la letra G del Capítulo XIV de este Compendio."

Capítulo IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio"

Reemplazar el tercer inciso del número 5, por el siguiente:

"El excedente que las Casas de Cambio autorizadas tengan sobre los montos indicados en el Anexo N° 5 de este Capítulo, al cierre diario de sus operaciones, deberá ser vendido por éstas a las empresas bancarias, el día

hábil inmediatamente siguiente, en dólares de los Estados Unidos de América."

1627-10-850123 - Facultad a Gerencia de Cambios Internacionales para otorgar acceso al mercado de divisas a las Empresas Cinematográficas y/o Distribuidoras de Material Cinematográfico - Memorandum N° 012 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García recordó que en Sesión N° 1.609 de 31 de octubre de 1984, el Comité Ejecutivo había sugerido la conveniencia de buscar una fórmula mediante la cual las compañías distribuidoras de material cinematográfico en el país quedaran sujetas a un programa de acuerdo a sus necesidades de moneda extranjera, con motivo de los contratos suscritos con productoras internacionales, y también, la posibilidad de que dicho programa fuera por un período de dos años a contar de 1985.

Efectuado un análisis de la materia, se ha llegado a la conclusión que el establecimiento de un programa a cada compañía cinematográfica en particular, a través del sistema de asignación de cuotas de divisas para el cumplimiento de sus obligaciones con proveedores internacionales, tendría efectos distorsionadores en un mercado que es competitivo, por cuanto las necesidades de divisas del sector se encuentran directamente relacionadas con los contratos suscritos con productores extranjeros, proveedores del material fílmico que éstas exhiben en el territorio nacional, conforme a la demanda existente en el mercado consumidor. Por ejemplo, durante los períodos enero-diciembre 1983 y enero-noviembre 1984, las compras de moneda extranjera por este concepto ascendieron a US\$ 2,2 y US\$ 1,8 millones, respectivamente, correspondientes al movimiento de 16 empresas, de las cuales el 80% corresponde a las compañías extranjeras establecidas en el país. Esta situación se produce por la gran participación de mercado que esas compañías poseen y por el alto porcentaje que remesan a sus casas matrices, con rangos que varían desde un mínimo del 65% hasta un tope máximo de 99% de los ingresos percibidos en territorio nacional por la filial establecida.

La Dirección de Operaciones, considerando lo anterior y el hecho de que los montos involucrados no son tan significativos, es partidaria de no asignar cuotas, y propone facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para que otorgue acceso al mercado de divisas por estos conceptos, hasta por US\$ 2.000.000.- anuales.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales, dependiente de la Dirección de Operaciones, para autorizar a las Empresas Cinematográficas y/o Distribuidoras de Material Cinematográfico, en virtud de los Contratos de Regalías suscritos con productores internacionales (contratos previamente registrados en este Banco Central de Chile), el acceso al mercado de divisas hasta por un monto máximo anual global de US\$ 2 millones.

La Gerencia de Cambios Internacionales, una vez utilizado el 50% del monto autorizado, deberá informar al Comité Ejecutivo.

9

1627-11-850123 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 014 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones Subrogante sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo directamente relacionado con la derogación del encaje del 5% que afectaba a los créditos externos y conducente a eliminar también el depósito de 5% que afecta a las operaciones de importación con créditos otorgados por proveedores (cobranzas) o de aquéllos otorgados por empresas bancarias en el exterior.

Hizo presente el señor García que las razones aducidas para esta proposición son las mismas que tuvo en cuenta el Director de Política Financiera para proponer la derogación del encaje del 5% y que al igual que en el caso de los créditos externos, a fin de evitar la devolución brusca de los depósitos constituidos en el Banco Central de Chile, la devolución de los mismos continuará efectuándose en forma proporcional al valor a remesar al exterior por concepto de pago del respectivo crédito.

Correspondería, por tanto, modificar los Capítulos XV y XXII del Compendio de Normas de Importación en sus partes correspondientes.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Importación:

Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

1.- Eliminar los números 3, 4 y 5, pasando los actuales números 6, 7 y 8 a constituir los números 3, 4 y 5 y así sucesivamente.

2.- Reemplazar el inciso segundo del nuevo número 3, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, aquellas ventas de divisas que las empresas bancarias deban efectuar en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, que excedan de US\$ 10.000.- ó su equivalente en otras monedas extranjeras por cada Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible, requerirán de la visación previa de dicha Planilla por este Organismo."

3.- Reemplazar el inciso sexto del nuevo número 4, por el siguiente:

"En las ventas de divisas realizadas en conformidad al inciso tercero de este número, los intereses podrán adicionarse hasta el vencimiento del plazo señalado en el inciso primero o de la obligación de que se trate. Las empresas bancarias, cuando corresponda, podrán agregar hasta 2 días de intereses adicionales y en lo demás, atenerse a lo previsto en los números 15 y 16 de este Capítulo."

4.- Reemplazar el inciso segundo del numeral 6.4 del nuevo número 6, por el siguiente:

"Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para autorizar visaciones cuando existan diferencias debidamente justificadas entre el valor consignado en la Declaración de Importación o documento que haga sus veces y el valor cubierto."

Q

5.- Reemplazar el nuevo número 15, por el siguiente:

"Las ventas de divisas para las operaciones "en cobranza" podrán comprender intereses en moneda extranjera por los plazos comprendidos, siempre que así lo establezcan los respectivos cedentes de las mismas. Estos intereses podrán ser pactados por las partes, a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, y estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque de la mercadería y la venta de las divisas y no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación. Las empresas bancarias, cuando corresponda, podrán agregar hasta 2 días de intereses adicionales."

6.- Reemplazar los incisos primero y segundo del nuevo número 16, por los siguientes:

"En las importaciones efectuadas con Carta de Crédito a la Vista, las empresas bancarias estarán facultadas para cobrar intereses en moneda extranjera a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, desde la fecha de negociación del Acreditivo hasta la fecha de venta de las divisas y no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación. Las empresas bancarias, cuando corresponda, podrán agregar hasta 2 días de intereses adicionales."

"En las importaciones efectuadas con Carta de Crédito a Plazo, las empresas bancarias estarán facultadas para cobrar intereses en moneda extranjera a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, por el plazo que pudiera exceder desde la fecha de vencimiento del crédito hasta la fecha de la venta de las divisas y los mismos no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación. Las empresas bancarias, cuando corresponda, podrán agregar hasta 2 días de intereses adicionales."

7.- Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

"La devolución de los depósitos a que se refiere el Acuerdo N° 1453 constituidos con anterioridad al 25 de enero de 1985, se efectuará en forma proporcional al valor a remesar al exterior por concepto de pago del crédito, de conformidad a las normas establecidas para dichos efectos, en el Anexo N° 4 de este Capítulo."

Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas"

1.- Eliminar los numerales 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; y 9.7 del número 9, pasando el actual numeral 9.6 a constituir el numeral 9.2, el numeral 9.8 a numeral 9.3, el numeral 9.9 a numeral 9.4, el numeral 9.10 a numeral 9.5 y así sucesivamente.

2.- Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

"La devolución de los depósitos a que se refiere el Acuerdo N° 1453 constituidos con anterioridad al 25 de enero de 1985, se efectuará en forma proporcional al valor a remesar al exterior por concepto de pago del crédito, de conformidad a las normas establecidas para dichos efectos, en el Anexo N° 8 de este Capítulo."

9

1627-12-850123 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para cancelar obligación que indica - Memorandum N° 015 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García dio cuenta de una petición de la Compañía Minera Ojos del Salado en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas para el pago de una transacción judicial, solicitud que había sido rechazada por la Dirección de Operaciones con fecha 6 de marzo de 1984.

Al respecto, informó que [redacted] con fecha 31 de julio de 1980, suscribió un contrato de exportación y venta de concentrados de cobre, oro y plata con la compañía extranjera Berisford Metals Corporation, contra el cual esta última anticipó diversas cantidades de dólares. Por su parte, [redacted] efectuó embarques parciales con cargo al citado contrato.

Ante divergencias surgidas entre las partes, [redacted] suspendió los embarques, iniciando Berisford cobranza judicial en contra de dicha empresa, además de querrela criminal en contra de sus socios, litigios que finalizaron con la suscripción de una transacción judicial, por escritura pública de fecha 20 de enero de 1983.

Conforme a los términos de la transacción referida, [redacted] se obligó a pagar la suma de US\$ 2.150.000 en 12 cuotas, la primera de las cuales debía pagarse el 31 de marzo de 1983 y la última el 31 de diciembre de 1985 con derecho a prepago. Se convino, además, que la suma devengaría intereses netos trimestrales a partir del 20 de enero de 1983.

Cabe hacer presente que en virtud del referido contrato [redacted] recibió de Berisford "anticipos del comprador" por US\$ 7.003.950.-. Al momento de suspenderse los embarques, el valor total de las liquidaciones definitivas de retorno, ascendía a US\$ 5.762.643,18 lo que arrojó un saldo negativo de US\$ 1.241.306,82 que quedó impago. Este saldo más la cantidad de US\$ 88.457,16 correspondiente a los intereses ganados por esos fondos, fueron aplicados a la obligación de US\$ 2.150.000 que al momento del pago ascendía a US\$ 2.330.664,25, quedando un saldo pendiente de US\$ 1.000.880,27 de capital más los intereses respectivos a la fecha efectiva de cada pago, ascendente a US\$ 191.050,98 de acuerdo al calendario de pago de la transacción judicial, lo que da un total de US\$ 1.191.931,25, monto por el cual solicitan acceso al mercado de divisas.

La Dirección de Operaciones, no obstante que las causas que motivaron el conflicto entre [redacted] y Berisford son la celebración de un contrato que requería la realización de operaciones de comercio exterior y que la indemnización de perjuicios que contiene la transacción judicial excede lo que era propiamente el cumplimiento de estas operaciones, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] acceso al mercado de divisas para que adquiriera hasta la suma de US\$ 1.191.931,25, a fin de dar cumplimiento al pago del saldo de obligación pendiente entre esa Compañía y Berisford Metals Corporation derivada de contrato de exportación.

Q

Para formalizar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", acompañando copia de esta autorización y comprobantes de los pagos correspondientes.

1627-13-850123 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgada por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a consideración del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur, seguro de cascos de naves y riesgos propios de la actividad naviera)	US\$ 20.539,43	Solic. Giro
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de tres cascos pesqueros, una panga, redes y maquinarias)	US\$ 26.413,01	Solic. Giro
(Para pagar a Soc. de Comercio Exterior COMEREX, seguro tomado por responsabilidad civil y daños a terceros por mercadería embarcada sobre cubierta)	US\$ 4.720,64	Solic. Giro
(Para pagar a Sedgwick Payne Limited, prima de reaseguro de operaciones contratadas en julio de 1984)	US\$ 58.507,00	Solic. Giro
(Para pagar a The Lincoln Nat. Life Insurance Co., prima de reaseguro por operaciones contratadas en octubre de 1984)	US\$ 26.077,70	Solic. Giro
(Para pagar a The Lincoln Nat. Life Insurance Co., prima de reaseguro por operaciones contratadas en septiembre de 1984)	US\$ 17.736,87	Solic. Giro

g

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a AMALGAMAT Inc., New York, suma correspondiente a merma de mercadería que ingresó bajo el régimen de Almacén Particular de Exportación para ser procesada en el país y posteriormente reexportada, la que fue pagada por los aseguradores a Molibdeno y Metales S.A., en lugar de a la firma Amalgamat en su calidad de dueño de la mercadería)	US\$ 7.971,32	30 días
(Para pagar a las firmas canadienses H.A. Simons y Jackson Engineering Ass. Inc. asistencia técnica por concepto de estudios de prefactibilidad de un proyecto de modernización y ampliación de su Fábrica de Celulosa en Arauco)	US\$ 69.200,00	30.4.85
(Para pagar a Management Analysis Center, por concepto de asesoría para mejorar la rentabilidad de Clínica Las Condes mediante la consideración de los siguientes aspectos: reducción gastos operativos, mejorar la utilización de los activos, minimizar los costos de los pasivos y aumentar los márgenes en unidades físicas o unitarias)	US\$ 55.000,00	31.12.85
(Para pagar a la firma sueca SUNDS Defibrator AB, asistencia técnica por estudio de ingeniería básica de subproyecto de lavado línea batch de la Fábrica de Laja)	Cr.S. 650.550,00 (US\$ 71.909,00)	30.5.85
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International Inc., correspondiente a cuotas 3, 4 y 5 de un total de 6)	US\$ 172.500,00	Solic. Giro
(Para adquirir viáticos por comisión de servicios a Inglaterra, adscrito a la misión naval de Chile en Londres, desde el 15 de abril hasta el 15 de julio de 1985)	US\$ 4.000,00	15.4.85

g

MONTO

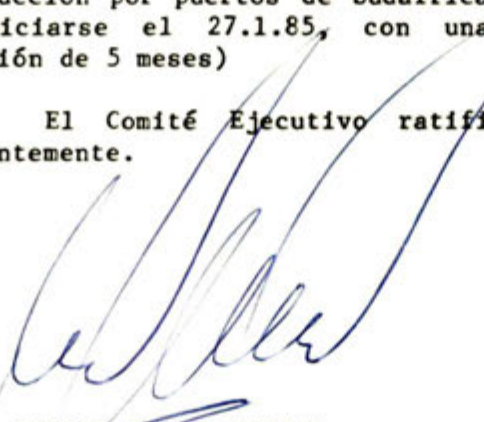
PLAZO

Buque Escuela Esmeralda


(Para adquirir cuota de viaje del personal que realizará un viaje de instrucción por puertos de Sudáfrica a iniciarse el 27.1.85, con una duración de 5 meses)


US\$ 246.400,00 30 días

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE LUIS CORVALAN BUCHER
Gerente General Subrogante

Incl.: Acuerdo N° 1627-04-850123 - .

h LMG/cng/mab